



Secretaría Regional  
Ministerial de Salud  
Región de Aysén

**RECIBIDO**  
**PRESTACIONES ECONOMICAS**

Fecha: 14/02/17  
ACHS Coyhaique

RESOLUCIÓN Nº: 1711A6  
FECHA: 25 de Enero de 2017

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: Los antecedentes acumulados al Expediente Sanitario 1511EXP33; además de lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto de Ley Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 136/2004 del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta Nº 262 de 02.03.2016 ; Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que, con fecha 19 de Noviembre de 2015, funcionario de esta SEREMI se constituyen en visita inspectiva en Asociación Chilena de Seguridad, ubicada en Av. Ogana Nº 1018, Coyhaique.
- II. Que, en dicha fiscalización, según consta en acta folio Nº 010273, funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, constató lo siguientes hechos materia de infracción:  
Se realiza fiscalización a programa de vigilancia de sílice, por demanda espontanea que presenta ex trabajador de Minera Cerro Bayo, Sr. Jorge Rojas Donoso, Rut: 9.054.330-k, el cual manifiesta lo siguiente:
  - Trabajador se encontraba incorporado al programa de vigilancia de sílice, se realizó los exámenes correspondientes, los cuales no fueron entregados su diagnóstico, según manifiesta.
  - Trabajador manifiesta que fueron tomados más de una radiografía de tórax, al igual que escáner, donde se le diagnosticaba verbalmente, en este organismo "silicosis". Después de este diagnóstico fue enviado a Santiago para diagnóstico de confirmación, en esta entidad también verbalmente le indican que se encuentra sano (sin silicosis).
  - Retoma sus labores a la minera y dos semanas después es desvinculado de la empresa. Acreditar si empresa envió nómina de desvinculados y si-informo de este trabajador.
  - Trabajador manifiesta que no se pidió una segunda opinión médica y que no se realizaron exámenes de egreso.
  - También manifiesta que ha solicitado a esta entidad los diagnósticos, el cual se le ha negado.
- III. Que, con fecha 27 de noviembre del 2015, el sumariado formula descargos escritos que no alteran la responsabilidad del sumariado en los hechos comprobados, toda vez, que Asociación Chilena de Seguridad, presenta un escrito con todos los antecedentes recabados del Sr. Jorge Rojas.
- IV. Que, los hechos acreditados y registrados en acta folio 010273 de fecha 19 de Noviembre de 2015, infringen lo dispuesto en Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de Salud de los Trabajadores con exposición a sílice de acuerdo a resolución exenta Nº 268 del 03 de junio 2015, en su punto 7.6 "Manejo de la Información y Comunicación de Resultados al Trabajador y Empresa".
- V. Que, el código sanitario en su artículo 162 dispone que la autoridad sanitaria tendrá autoridad suficiente para investigar y tomar declaraciones necesarias en el esclarecimiento de los hechos relacionados con las leyes, reglamentos y resoluciones sanitarias, agregando su artículo 166 que bastará para dar por establecida la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus

circunstancias esenciales; o el acta, que levante el funcionario al comprobarla.

VI. Asimismo, en su artículo 177 dispone que cuando se trate de una primera infracción y aparecieren antecedentes que lo justifiquen, apercibir y amonestar al infractor, sin aplicar la multa y demás sanciones, exigiendo que se subsanen los defectos que dieron origen a la infracción, dentro del plazo que se señale.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente;

**RESOLUCION:**

1. AMONESTASE a Asociación Chilena de Seguridad, Rut: 70.360.100-6, domiciliado en Av. Ogana N° 1018, Coyhaique, por los hechos acreditados en el presente sumario sanitario, mediante acta folio N° 010273 de fecha 19 de noviembre de 2015.

2. OTORGASE el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para superar todas las deficiencias indicadas en el Acta de Inspección antes indicada, bajo apercibimiento de iniciarse sumario sanitario en su contra.-

3.-COMUNICASE a la empresa infractora que podrá interponer los siguientes recursos:

- Reposición: Recurso que deberá interponerse dentro de 05 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.
- Reclamación Judicial: acción que deberá interponerse ante los tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

4. NOTIFIQUESE la presente Resolución, por correo certificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,  
POR ORDEN DE LA SEREMI DE SALUD DE AYSÉN



GUSTAVO BERRIOS GUTIERREZ  
JEFE DE OFICINA  
REGIÓN DE AYSÉN

Digitally signed by  
Gustavo Berríos  
Berríos Gutiérrez  
Date: 2017.01.25  
16:22:08 CLST  
Reason:  
Documento Firmado  
Digitalmente  
Location: Valparaíso